



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2017

PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio DAJ/XV/415/2017, de Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, quien se ostenta como Presidente de la Gran Comisión de la Décima Quinta Legislatura del Estado de Quintana Roo.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acta de elección del Presidente, Secretario y vocales de la Gran Comisión de la Décima Quinta Legislatura del Estado de Quintana Roo.</li> <li>2. Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, presentada por el diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila.</li> <li>3. Orden del día de la sesión de la diputación permanente del Congreso de Quintana Roo de siete de febrero de dos mil diecisiete.</li> <li>4. Acta de la sesión de la diputación permanente del Congreso de Quintana Roo de siete de febrero de dos mil diecisiete.</li> <li>5. Diario de los Debates del Congreso de Quintana Roo correspondiente al siete de febrero de dos mil diecisiete.</li> <li>6. Acta de la reunión de las comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos del Congreso de Quintana Roo, celebrada el treinta de mayo de dos mil diecisiete.</li> <li>7. Dictamen con minuta de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, emitido por la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y la Comisión de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos del Congreso de la entidad el treinta de mayo de dos mil diecisiete.</li> <li>8. Orden del día de la sesión del Congreso de Quintana Roo de treinta de mayo de dos mil diecisiete.</li> <li>9. Acta de la sesión del Congreso de Quintana Roo de treinta de mayo de dos mil diecisiete.</li> <li>10. Diario de los Debates del Congreso de Quintana Roo correspondiente al treinta de mayo de dos mil diecisiete.</li> <li>11. Decreto número sesenta y seis (66) por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.</li> </ol>	<p>044765</p>

Las anteriores constancias fueron depositadas el cinco de septiembre el año en curso y recibidas el once de septiembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2017

la Décima Quinta Legislatura del Estado de Quintana Roo, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **rindiendo el informe en representación del Poder Legislativo de la entidad.**

En consecuencia, se le tiene designando **autorizados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las **pruebas** documentales que acompaña a su oficio.

Por otro lado, se tiene al Poder Legislativo de Quintana Roo **cumpliendo el requerimiento** realizado en proveído de siete de agosto de dos mil diecisiete, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, 64<sup>6</sup> y 68, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>9</sup> de la citada ley.

<sup>1</sup> Conforme a la constancia que exhibe al efecto y al artículo 44, párrafo tercero, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, que establece:

**Artículo 44.** [...] El Presidente de la Gran Comisión tendrá el carácter de Coordinador del Poder Legislativo y de representante legal del mismo, ante cualquier autoridad administrativa o judicial.

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 4.** [...] Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>4</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 64.** [...] Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

<sup>7</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

<sup>8</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II Del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición

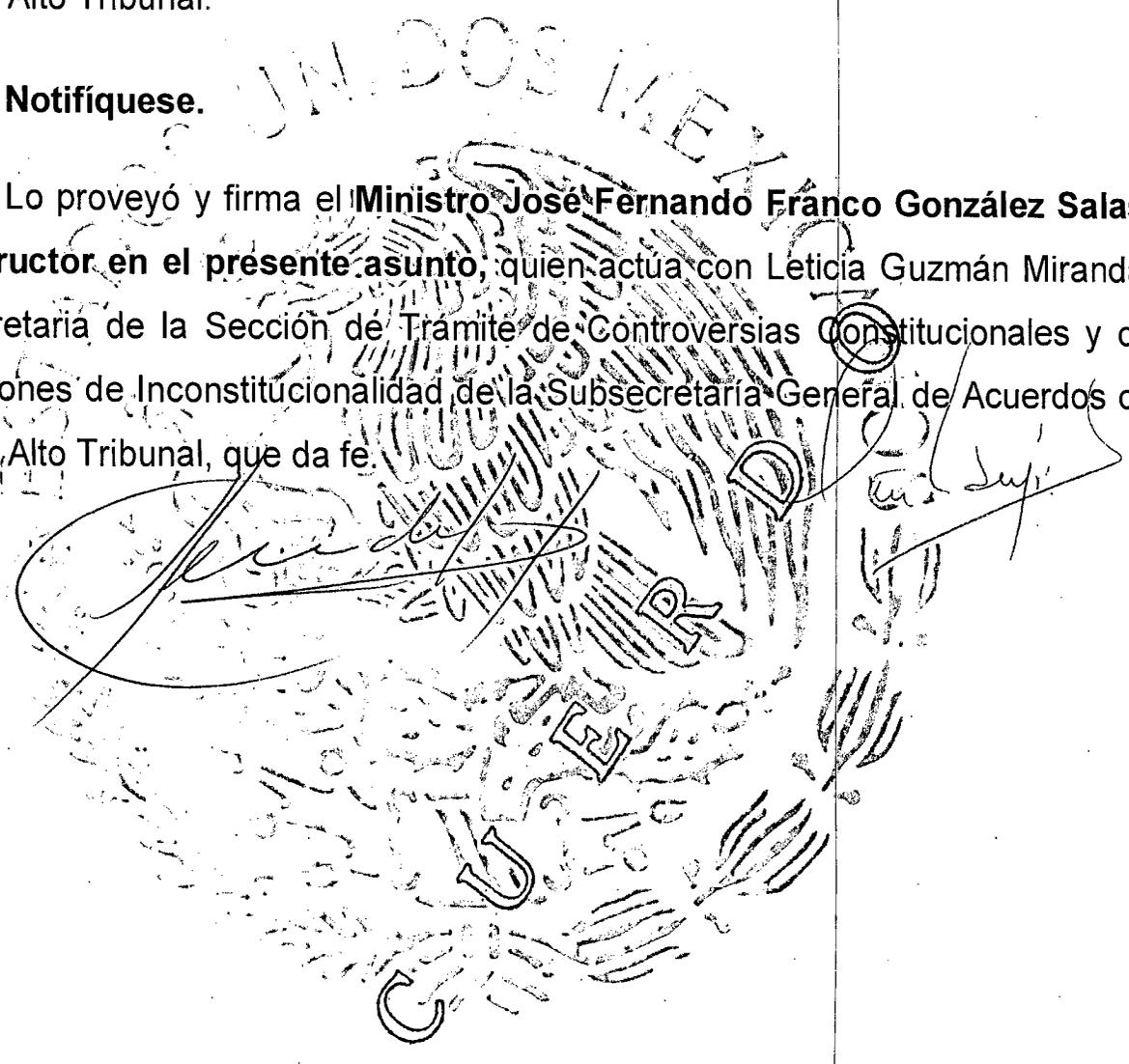


Por lo tanto, córrase traslado al Instituto promovente y a la Procuraduría General de la República, con copia simple del oficio de cuenta, en la inteligencia de que los anexos que lo acompañan quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN